

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2025 (BOJA NÚM. 111, DE 12 DE JUNIO).

Vistas las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria del ejercicio 2025 y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 29 de mayo de 2025 (BOJA núm. 111, de 12 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) se convoca, para el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

SEGUNDO.- El 10 de julio de 2025 se dicta Acuerdo por la Gerencia de la Agencia, mediante el que se realiza requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2025.

En el mencionado Acuerdo se concedía un plazo para efectuar la subsanación de diez días hábiles, computados desde el siguiente a su publicación en la página web de la Agencia y en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía. La publicación del requerimiento de subsanación en los medios indicados se llevó a cabo en esa misma fecha.

El 23 de julio de 2025 se dicta Resolución por la que se declara finalizado el trámite de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, desplegando la misma sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la web de la Agencia que se produjo el día 24 de julio de 2025.

TERCERO.- Tras la conclusión de los plazos concedidos para la subsanación se procede al examen de la documentación obrante en la Agencia constatándose que además de los solicitantes concurrentes que subsanan sus solicitudes conforme a lo requerido, hay otras entidades que debían subsanar y no han cumplimentado tal trámite, o bien, la documentación aportada no responde a lo requerido.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	08/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDRCB489MQPYTGVPEC756J9BR	PÁG. 1/4	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.d) y 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo Único de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) establece en su apartado 2 que *“Son parte integrante de las citadas bases reguladoras el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), y el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco, que se inserta a continuación”*.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. Así mismo, el art. 13.3 de la Orden indicada, establece que *“Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda”*.

CUARTO.- Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento. De igual manera el artículo 94 de dicha Ley establece que *“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. [...]*

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia [...]”

QUINTO.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	08/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDRCB489MQPYTGVPEC756J9BR	PÁG. 2/4	



Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, y a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desistidas de sus solicitudes, por no haber sido subsanadas en tiempo y forma conforme al requerimiento efectuado, a las entidades que figuran en el Anexo de la presente Resolución, declarando para las mismas, concluido el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2025.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las solicitudes que figuran en el Anexo de la presente Resolución relativas a los proyectos que en el mismo se indican.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, en cuanto acto conjunto que es, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/tejido-asociativo.html> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/14146.html>, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado undécimo de la Resolución de 29 de mayo de 2025 (Boja núm. 111, de 12 de junio).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	08/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDRCB489MQPYTGVPEC756J9BR	PÁG. 3/4	



ANEXO

Nº SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF SOLICITANTE	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN PROYECTO	RESULTADO SUBSANACIÓN
S25/000490	ATA/25/028	G18535195	ASOCIACIÓN FLAMENCA LA YERBA BUENA	JÓVENES Y BAILE FLAMENCO EN OGIJARES	DESISTIDA, NO PRESENTAN SUBSANACIÓN.
S25/000491	ATA/25/029	G75767376	A.C FLAMENCA LUQUEÑA JOSÉ CÓRDOBA	EL FLAMENCO, "RAÍCES DE MUJER"	DESISTIDA, NO PRESENTAN SUBSANACIÓN.
S25/000493	ATA/25/031	G56717325	ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA FLAMENCA JUANITO BERROCAL	FLAMENCO VIVO: ARTE Y RAÍZ DESDE NUESTRA PEÑA	DESISTIDA, NO PRESENTA SUBSANACIÓN.
S25/000499	ATA/25/036	G75468991	ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCALAS CADENAS	GRABACIÓN DISCO CALLE ACEBUCHÉ	DESISTIDA, NO PRESENTA SUBSANACIÓN.
S25/000458	ATA/25/003	G11382223	PEÑA CULTURAL FLAMENCA FRASQUITO EL RUBIO	TOQUE JOVEN Y COMPÁS DE MUJER	DESISTIDA, SUBSANADA INVÁLIDA. NO SE DETALLA EL ELENCO TÉCNICO Y ARTÍSTICO, NI EN QUÉ CONSISTE LA ACTIVIDAD A REALIZAR. APORTAN PRESUPUESTOS DIFERENTES PARA EL ANEXO I Y EL ANEXO III. NO SE IDENTIFICAN EN EL ANEXO I LOS GASTOS NO SUBVENCIONABLES. NO SE PUEDE VALIDAR EL PLAN DE FINANCIACIÓN APORTADO.
S25/000497	ATA/25/035	G92695642	ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL FLAMENCO ALMACHAR	XVII REVISO FLAMENCO ALMACHAR 2025	DESISTIDA, SUBSANACIÓN INVÁLIDA. LA SUMA DE DETERMINADAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ES INCORRECTA, APORTAN PRESUPUESTOS DIFERENTES PARA SUBSANAR ANEXO I Y ANEXO III, NO SE HA SUBSANADO EL ANEXO I PARA SOLICITAR EL IMPORTE CORRECTO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

08/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmYDRCB489MQPYTGVPEC756J9BR

PÁG. 4/4